



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Permiso de conducción

ORDEN INT/3452/2004, DE 14 DE OCTUBRE (BOE DEL 27)

El Anexo I bis del Reglamento General de Conductores introdujo el permiso de conducción en formato de tarjeta de plástico, formato mayoritariamente adopta-

do por los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y que ofrece mayores garantías contra su falsificación y deterioro.

La implantación de este nuevo modelo debe realizarse de forma progresiva por razones técnicas, de tal ma-

nera que la expedición del nuevo modelo de permiso de conducción para cuya obtención haya sido necesario superar las correspondientes pruebas de aptitud y la de aquellos cuya vigencia hubiera vencido, se realizará a partir del 2 de noviembre de

2004 en las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Asturias y Córdoba. A partir de enero de 2005 este procedimiento de expedición se irá extendiendo progresivamente al resto de las provincias, de manera que en abril de 2005

SIGUE EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

Régimen sancionador tributario

REAL DECRETO 2063/2004, DE 15 DE OCTUBRE (BOE DEL 28)

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, General Tributaria, el régimen sancionador tributario fue objeto de una gran reforma, por lo que resultaba necesario renovar las normas que constituyen el desarrollo reglamentario en esta materia.

Los aspectos que caracterizan el nuevo régimen sancionador pueden resumirse en los siguientes:

- La separación conceptual entre deuda tributaria y sanción tributaria.

- La aplicación de los principios generales en materia sancionadora, entre los que destacan los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, no concurrencia e irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.

- La nueva clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves.

- La introducción de nuevas reducciones de las sanciones para los supuestos de actas con acuerdo y de pago sin recurso de la sanción.

- La especial relevancia otorgada al aspecto subjetivo de la infracción, de manera que la calificación de una infracción como grave requiere la existencia de ocultación, y la calificación como muy grave requiere la concurrencia de medios fraudulentos como expresiones específicas del ánimo fraudulento en materia tributaria.

- Y, por último, el incremento de la seguridad jurídica, reduciéndose el grado de discrecionalidad administrativa en la aplicación del régimen sancionador.

El Capítulo III del Reglamento se dedica al desarrollo de las normas sobre el procedimiento sancionador previstas en la Ley General Tributaria. La novedad más destacada es la nueva configuración del derecho a la tramitación separada del procedimiento sancionador como un derecho renunciable por parte de los interesados; por este motivo, el capítulo se estructura en cuatro secciones: una relativa a las disposiciones generales, otras dos dedicadas a la tramita-



ción separada y conjunta y la última dirigida a la ejecución de las sanciones.

Por lo que se refiere a la tramitación separada, las modificaciones más importantes afectan al trámite de resolución del procedimiento, ya que se prevé que el órgano competente para resolver pueda ordenar la ampliación de actuaciones y rectificar

la propuesta de resolución.

En cuanto a la tramitación conjunta, se distinguen dos supuestos: en el caso de actas con acuerdo no será necesaria la iniciación, tramitación y resolución de un procedimiento sancionador separado, de manera que la sanción se impone en el propio acto resolutorio del procedimiento de inspección; mientras que en los demás supuestos de renuncia que se establecen en el artículo 208 de la Ley General Tributaria, se prevé la iniciación y terminación específica del procedimiento sancionador y su tramitación conjunta con el procedimiento de aplicación de los tributos.

Este reglamento será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General Tributaria, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza.

Avance Informativo Tributario 6/2004



► VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

quede concluida la implantación del nuevo modelo en todo el territorio nacional.

Por último, se establece en la disposición transitoria única que los permisos de conducción expedidos de conformidad con el Anexo I del Reglamento General de Conductores seguirán siendo válidos hasta la fecha de expiración de su periodo de vigencia.

Responsabilidad civil y seguro

REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE (BOE DE 5 DE NOVIEMBRE)

La Ley 30/1995 incorporó al Derecho español las normas contenidas en una serie de Directivas relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles. Estos aspectos se incorporaron a través de una profunda modificación en la Ley sobre uso y circulación de vehículos a motor, e incluso se modificó su denominación, que pasó a ser la de Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. La Ley 30/1995 también incorporó un anexo con el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde se recogía un método legal de delimitación cuantitativa del importe de las indemnizaciones exigibles como consecuencia de la responsabilidad civil.

La Directiva 2000/26/CE, de aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada



de la circulación de vehículos automóviles, exigió una nueva modificación del Decreto 632/1968, que puso fin a las lagunas existentes en lo que se refiere a la liquidación de siniestros en los casos de accidentes de circulación ocurridos en un Estado miembro distinto al de residencia del perjudicado, y ello mediante tres mecanismos: la figura del representante para la tramitación y liquidación de siniestros en el país de residencia del perjudicado, la figura de los organismos de información y la figura de los organismos de indemnización.

Más recientemente la Ley 34/2003 ha reformado la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro con el fin de agilizar determinados aspectos del procedimiento para sancionar el incumplimiento de la obligación de asegurarse; para otorgar garantía indemnizatoria al perjudicado residente en España con independencia del estado de

circulación habitual del vehículo que, circulando sin seguro, cause el accidente; y para reformar la tabla VI del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Para recoger de forma unificada y ordenada todas estas modificaciones, así como para adecuar las referencias y contenidos del articulado al ordenamiento jurídico vigente en la actualidad (concretamente las referencias al Código Penal de 1995), se aprueba el presente texto refundido.

Avance Informativo Especial 3/2004

Seguros privados

REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, DE 29 DE OCTUBRE (BOE DE 5 DE NOVIEMBRE)

Con este Real Decreto Legislativo se cumple el mandato conferido al Gobierno en la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Ley de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación

de seguros privados, que en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debía elaborar un texto refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, en el que se recogieran todas las modificaciones legislativas que se han producido desde entonces, entre las que cabe destacar la Ley 44/2002, que hizo desaparecer la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, con la correspondiente asunción de sus funciones por parte del Consorcio de Compensación de Seguros; también introdujo novedades relevantes en relación con la protección de los clientes de servicios financieros, mediante el establecimiento de la obligación para las entidades financieras de atender las quejas y reclamaciones de los clientes, para lo cual debían contar con un servicio de atención al cliente; asimismo creó y reguló de forma común para todo el sistema financiero los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, y por último, tipificó las infracciones por deficiencias de organización administrativa y control interno de las entidades aseguradoras; la Ley 22/2003, **Concursal**, que adaptó la redacción de algunos de los preceptos de la Ley 30/1995 a la nueva regulación en materia concursal; y la Ley 34/2003, que la modificó en materia de saneamiento y liquidación de compañías aseguradoras y en cuanto a los requisitos del margen de solvencia de las empresas de seguros de vida y seguros distintos del de vida. En materia de liquidación y saneamiento de compañías asegurado-



ras tiene especial importancia el reconocimiento expreso a los créditos de los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados de prioridad absoluta sobre todos los demás créditos contra la entidad aseguradora respecto de los activos que representan las provisiones técnicas. En el ámbito del control de solvencia, se reforzaron las garantías para los asegurados mediante

el fortalecimiento de los requerimientos de margen de solvencia, en concreto, se incrementó su importe y se estableció la actualización periódica y automática de éste.

El objetivo de este Real Decreto Legislativo es, en último término, ordenar y armonizar todas las reformas llevadas a cabo por las leyes anteriormente mencionadas.

Avance Informativo Especial 3/2004

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Control sanitario de mercancías para uso humano

ORDEN SCO 3566/2004, DE 7 DE OCTUBRE (BOE DE 4 DE NOVIEMBRE).

Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2004, DE 29 DE OCTUBRE (BOE DE 5 DE NOVIEMBRE).

Avance Informativo Especial 3/2004.

Creación de nuevos juzgados

REAL DECRETO 2126/2004, DE 2 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 6).

Indemnizaciones a los participantes en misiones de paz

REAL DECRETO-LEY 8/2004, DE 5 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 10).

Información geográfica de parcelas agrícolas

REAL DECRETO 2128/2004, DE 29 DE OCTUBRE (BOE DE 13 DE NOVIEMBRE).

Autorización de laboratorios farmacéuticos

REAL DECRETO 2183/2004, DE 12 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 13).

Estimación objetiva del IRPF y régimen especial simplificado del IVA

ORDEN EHA/3902/2004, DE 29 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 30)

Avance Informativo Tributario 7/2004

DERECHO COMUNITARIO

Protección social

DECISIÓN DEL CONSEJO, DE 4 DE OCTUBRE DE 2004 (DOUE DEL 13)

Se crea un Comité de protección social de carácter consultivo para fomentar la cooperación entre los Estados miembros y con la Comisión en materia de políticas de protección social. Las tareas de este Comité serán las siguientes: hacer un seguimiento de la situación social y el desarrollo de las políticas de protección social de los Estados miembros y de la Comunidad; fomentar el intercambio de información, experiencia y buenas prácticas entre los Estados miembros y entre éstos y la Comisión, así como elaborar informes, emitir dictámenes o emprender otras actividades en los ámbitos que sean de su competencia.

El Comité estará compuesto por dos representantes de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, y su Presidente será elegido por un periodo no renovable de dos años. El Comité podrá confiar el estudio de cuestiones específicas a sus miembros suplentes o crear grupos de trabajo a tal fin. En estos casos asumirá la Presidencia un miembro titular o suplente del Comité o bien un funcionario de la Comisión, nombrado por aquél.

Políticas de empleo

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO, DE 14 DE OCTUBRE DE 2004 (DOUE DEL 29)

La creación de más y mejores empleos es uno de los asuntos más importantes a tratar en el seno de la Unión Europea, por

eso el Consejo Europeo señaló los cuatro retos específicos a los que los Estados miembros deberán prestar más atención: la adaptabilidad, la atracción de más personas al mercado laboral, la mejora de la calidad del empleo y la inversión en capital humano.

El Consejo ha realizado una serie de recomendaciones por país, y en el caso de España éstas son algunas de ellas: promover la modernización de la organización del trabajo para potenciar la productividad y la calidad en el trabajo; revisar el marco regulador para que los contratos indefinidos tengan más atractivo para los empleadores y disuadir del uso de contratos de duración determinada; aprovechar las posibilidades que ofrece la diferenciación salarial en función de la evolución de la productividad y de las condiciones a escala local, regional y sectorial; aumentar los incentivos para que las mujeres participen en el mercado de trabajo e incrementar la disponibilidad y asequibilidad de los servicios para el cuidado de los hijos y otras personas dependientes; establecer una estrategia de envejecimiento activo que ofrezca modalidades de trabajo flexibles e incentivos a los trabajadores de más edad para que permanezcan más tiempo activos, y aumentar la cobertura y la eficacia de las medidas activas del mercado de trabajo para las personas desfavorecidas, como los jóvenes, los discapacitados, los inmigrantes o los parados de larga duración.

Esta sección se ha cerrado a 13 de diciembre de 2004.



PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Carnet por puntos

Este proyecto de ley establece un sistema denominado «permiso y licencia de conducción por puntos» en el que se combinan dos elementos esenciales: su carácter reeducador y su efecto punitivo.

Por lo que se refiere al aspecto reeducador, se pretende modificar determinados comportamientos mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores reincidentes. La superación de estos cursos, junto con el cumplimiento de otros requisitos, permitirá la recuperación parcial o total de los puntos que correspondan a un conductor.

En cuanto al aspecto punitivo, consistirá en la disminución o pérdida del crédito en puntos con los que cuenta el titular de un permiso de conducción. Estos puntos representan el nivel de confianza que se otorga al conductor en un momento dado y su pérdida supone el reproche que tales conductas merecen.

Para introducir este sistema por puntos debe modificarse el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Así, entre estas modificaciones debemos referirnos a algunas de ellas, como la del artículo 5 cuyo objeto es otorgar una nueva competencia al Ministerio del Interior, consistente en gestionar los cursos de sensibilización y reeducación vial. También se reforma el artículo 60, relativo a las licencias de conducción, y se establece que la vigencia de tales



autorizaciones queda condicionada a que su titular mantenga el número de puntos que le fueron asignados. Además se determina el crédito inicial de puntos que se asignarán con carácter general y en otros dos supuestos de especial riesgo.

El artículo 63, por su parte, regula los efectos de la declaración de la pérdida de vigencia del permiso de conducción como consecuencia de la pérdida de todos los puntos asignados. También se contemplan las formas de recuperación parcial o total de los puntos, los plazos de tiempo que deberán transcurrir hasta que pueda obtenerse una nueva licencia, así como la duración, contenido y requisitos de los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Debemos mencionar, por último, la reforma relativa al cuadro general de infracciones y sanciones. Se incluyen entre las infracciones graves ocho conductas que hasta ahora no habían sido tipificadas como tales, entre las que cabe destacar conducir un vehículo o circular sin que los ocupantes del mis-

mo hagan uso del cinturón de seguridad, saltarse un semáforo en rojo o utilizar sistemas de detección de radares. Además, se modifica el plazo durante el cual el interesado podrá beneficiarse del pago anticipado de la multa con la reducción prevista, que queda establecido en 30 días naturales a contar desde la notificación.

Estatuto del cooperante

Con esta proposición de ley se quiere dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 38 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que prevé la aprobación de un Estatuto del Cooperante en el que se recojan, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, su régimen de incompatibilidades, su formación, la homologación de los servicios que prestan y sus modalidades de previsión social.

En España hay una gran diversidad de instituciones o entidades que actúan en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, por eso, las

entidades con las que el cooperante puede contratar para merecer tal consideración son todas aquellas que participan en la puesta en práctica de la cooperación, ya sean de naturaleza pública o privada.

Se consideran sujetos de la cooperación al desarrollo a los cooperantes y a las entidades contratantes. Cooperantes serán quienes, poseyendo una adecuada formación o titulación académica y una probada experiencia profesional, tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo. Las entidades contratantes serán las Administraciones públicas, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, las universidades, las organizaciones empresariales, los sindicatos y, en general, cualquier entidad de derecho público o privado, legalmente constituidas, que tengan entre sus fines, o como objeto expreso, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, siempre que estas actividades se realicen sin ánimo de lucro.

El cooperante deberá ser dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que proceda, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales que resulten aplicables. Además, el tiempo servido como cooperante podrá ser considerado como mérito en los sistemas de selección para personal funcionario.





LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ASTURIAS

Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo

BOE DEL 23

Ley 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda

BOE DE 9 DE DICIEMBRE



CANARIAS

Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna

BOE DE 11 DE NOVIEMBRE



CANTABRIA

Ley 4/2004, de 2 de noviembre, de reforma de la Ley 4/2002, de 24 de julio, de Cajas de Ahorros

BOE DEL 30

Ley 2/2004, de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral

BOE DE 27 DE OCTUBRE

Ley 3/2004, de 7 de octubre, de Creación del Colegio Profesional de Logopedas de Cantabria

BOE DE 11 DE NOVIEMBRE

Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria

BOE DE 11 DE DICIEMBRE



CASTILLA Y LEÓN

Ley 1/2004, de 13 de octubre, de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Agentes Comerciales de Castilla y León

BOE DE 10 DE NOVIEMBRE

Ley 2/2004, de 13 de octubre, de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla y León

BOE DE 10 DE NOVIEMBRE

Ley 3/2004, de 13 de octubre, de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castilla y León

BOE DE 10 DE NOVIEMBRE

Ley 4/2004, de 13 de octubre, de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla y León

BOE DE 10 DE NOVIEMBRE



EXTREMADURA

Ley 6/2004, de 4 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario para subvencionar los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por su concurrencia a las elecciones a la Asamblea de Extremadura del año 2003

BOE DEL 30

Ley 7/2004, de 19 de noviembre, por la que se declara a Cornalvo Parque Natural

BOE DE 16 DE DICIEMBRE



GALICIA

Ley 10/2004, de 2 de noviembre, de modificación de la Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia

BOE DE 3 DE DICIEMBRE



LA RIOJA

Ley 6/2004, de 18 de octubre, de Cajas de Ahorros de La Rioja

BOE DE 11 DE NOVIEMBRE

Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja

BOE DE 11 DE NOVIEMBRE



NAVARRA

Ley Foral 9/2004, de 20 de octubre, por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de septiembre del presente año

BOE DE 18 DE NOVIEMBRE

Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra

BOE DE 1 DE DICIEMBRE

Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008

BOE DE 2 DE DICIEMBRE



VALENCIANA (COMUNIDAD)

Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

BOE DEL 19

LEY 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana

BOE DEL 22

Esta sección se ha cerrado a 16 de diciembre de 2004.